

LEGALIZACIÓN TELEMÁTICA DE LOS LIBROS DE LAS FUNDACIONES DE COMPETENCIA DE CASTILLA Y LEÓN



Í N D I C E

[ORDEN PRE/33/2018, de 11 de enero, sobre legalización en formato electrónico de los libros de las Fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León](#)

Obligación de legalizar los libros: normas vigentes	3
Entrada en vigor de la Orden	4
Legalizaciones anteriores a la entrada en vigor	4
Libros a legalizar	4
Plazo y forma de presentar la solicitud	4
Lugar	5
Requisitos	5
Forma de legalización	5
Conservación	5
Excepciones	6
Requisitos de la firma electrónica	6

Obligación de legalizar los libros: normas vigentes

[Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León](#)

Artículo 24 Régimen administrativo, financiero y contable. Auditorías

I. En el Patronato de la Fundación deberá llevarse un **libro de actas** y los **libros de contabilidad exigidos por la normativa aplicable** y aquellos otros que se consideren necesarios para el buen desarrollo y control de las actividades. Todos ellos deberán ser debidamente legalizados por el Registro de Fundaciones de Castilla y León, salvo en los supuestos en que deban legalizarse en el Registro Mercantil, de conformidad con la normativa reguladora del mismo.

(...)

Esta Orden tiene por objeto, tal y como dispone su artículo 1, **disponer lo necesario para posibilitar la legalización electrónica de los libros de las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, previstos en el [artículo 24 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León.](#)**

Tal y como establece la exposición de motivos de la mencionada Orden, en el artículo 39 del [Reglamento de Fundaciones de Castilla y León, aprobado por Decreto 63/2005, de 25 de agosto](#), se regula la legalización de los libros de las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, estableciendo que dicha legalización debe realizarse mediante diligencia y sellado de los libros.

La **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, prevé, en su **artículo 14.2**, que, en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo las personas jurídicas y, por tanto, las fundaciones.

Como consecuencia, es necesario adaptar algunos aspectos de carácter organizativo relativos a la legalización de libros prevista en la norma reglamentaria, para posibilitar la utilización de la administración electrónica exigida en la normativa básica estatal, sustituyendo los medios mecánicos por los electrónicos.

Por tanto, la naturaleza de esta disposición es de carácter organizativo y no supone la incorporación

de nuevos trámites. No introduce ninguna limitación en los derechos de los ciudadanos ni crea otros nuevos. Obedece a la exigencia normativa de la utilización de medios electrónicos por las personas jurídicas en sus relaciones con las Administraciones Públicas y a la necesidad de organización de los medios electrónicos más adecuados para el cumplimiento de tales obligaciones que otras normas imponen.

Estos libros son el **Libro de actas** y los **libros de contabilidad exigidos por la normativa aplicable** y aquellos otros que se consideren necesarios para el buen desarrollo y control de las actividades.

[A continuación se resume el contenido más relevante de la Orden PRE/33/2018, de 11 de enero, sobre legalización en formato electrónico de los libros de las Fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León.](#)

Entrada en vigor de la Orden

24 de enero de 2018.

Legalizaciones anteriores a la entrada en vigor

Las legalizaciones producidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden conservarán su validez en los términos en que hayan sido efectuadas.

Libros a legalizar

- Libro de **actas**.
- Libro de **contabilidad exigidos por la normativa aplicable**.

Plazo y forma de presentar la solicitud

El libro de actas y los libros de contabilidad correspondientes a cada ejercicio económico deberán ser presentados para su legalización en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, en el plazo previsto en el Reglamento de Fundaciones de Castilla y León (**en el plazo de quince días desde su presentación en el Registro de Fundaciones de Castilla y León**) y a través del instrumento que se establezca para ello en la [sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León](#).

Lugar

[Sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León](#)

Requisitos

- La solicitud de legalización deberá estar firmada electrónicamente por la persona a quien corresponda su presentación conforme a la normativa en materia de fundaciones.
- La presentación de los libros para su legalización deberá cumplir los requisitos técnicos y de tamaño máximo y formato que, en su caso, se requieran a través de la sede electrónica.

Forma de legalización

- La legalización será efectuada mediante sistemas electrónicos los cuales sustituirán a los sistemas tradicionales de sello a través de impresión, estampillado o perforación mecánica.
- Los sistemas electrónicos garantizarán la autenticidad de la legalización y permitirán verificar la identidad del documento legalizado.
- Las fundaciones deberán adoptar las medidas de seguridad precisas para garantizar la conservación segura e inalterada de los documentos electrónicos.
- El Registro de Fundaciones de Castilla y León notificará al solicitante por medios electrónicos la diligencia de legalización en el plazo previsto en el Reglamento de Fundaciones de Castilla y León.
- La subsanación de los defectos que se adviertan en la documentación presentada se tramitará conforme dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conservación

Una vez se haya efectuado la legalización de los libros presentados por las fundaciones, éstas los conservarán. No se guardará copia de su contenido en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Excepciones

Sin perjuicio de lo previsto en la Orden, cuando por problemas técnicos no fuera posible la presentación de los libros a legalizar por vía electrónica, de modo excepcional y siempre que la imposibilidad sea manifiesta, se permitirá su presentación en el Registro de Fundaciones mediante el empleo de soportes o dispositivos de almacenamiento de datos de utilización habitual en el mercado.

Requisitos de la firma electrónica

Las firmas de quienes autorizan la presentación de los libros para su legalización, así como la relación de firmas generadas e incorporadas a los libros, deberán reunir los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de firma electrónica avanzada, basada en certificados electrónicos cualificados, emitidos por [Prestadores de Servicios de Confianza Cualificados, reconocidos y publicados como tales por el Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital](#).

Madrid, junio 2018. Servicio de Asesoría Jurídica y Fiscal AEF

El presente documento contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.